



MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid seis veces al mes.—Punto de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

Dirección general de Infantería.—Negociado 44.—Circular núm. 33.—Con fecha 23 del actual dije á los Coroneles y primeros Jefes de los cuerpos activos lo que sigue:

«Por las adjuntas copias de las Reales órdenes fecha de ayer se enterará V..... de la forma en que deben organizarse los cuatro batallones provisionales que segun lo mandado por S. M. deben marchar al ejército de la Isla de Cuba, y para ello observará V..... las prevenciones siguientes:

Desde el momento que reciba V..... esta comunicacion, se dedicará exclusivamente, y con preferencia á cualquiera otro asunto del servicio, al reclutamiento que se previene en dicha Real disposicion.

Los regimientos del Rey, Reina, Príncipe y Princesa, contribuirán con 44 hombres por batallon, y los restantes hasta el de Málaga y los batallones de cazadores con 40; exceptuando de este reparto el regimiento Fijo

de Ceuta por la procedencia de sus individuos, y cazadores de Antequera por hallarse de guarnicion en Puerto-Rico. Los 32 hombres que faltan para el completo de los 4,000 serán elegidos por mí entre los sargentos que tienen solicitado pasar á Ultramar. Como la premura con que debe efectuarse esta saca no permite dilaciones de ningun género, he resuelto encomendar á V..... la eleccion de las clases de tropa con que debe contribuir ese cuerpo, esperando de su buen criterio efectuará esta con la debida imparcialidad.

Entre el número de hombres que se detalla á cada cuerpo figurarán en los regimientos desde el Rey al de la Constitucion inclusive, tres sargentos segundos, cuatro cabos primeros y dos cornetas; y desde el de Iberia al de Málaga tambien inclusive iguales clases, excepto en la de sargentos que serán dos. Los batallones de cazadores aprontarán tambien entre la fuerza detallada, un sargento segundo, dos cabos primeros y un corneta.

Los sargentos y cabos que se marcan serán elegidos de las clases inferiores inmediatas que lo soliciten, siempre que unos y otros reúnan las condiciones reglamentarias y se obliguen á servir en Ultramar, si fuese necesario, los seis años que por regla general está establecida en órdenes vigentes, puesto que llevan una ventaja sobre los demás individuos: y en caso de que no hubiese voluntarios para pasar con este ascenso, se sorteará con la misma obligacion y ventajas antedichas á todos los individuos de las clases respectivas; teniéndose en cuenta que si hubiese voluntarios que deseen pasar en su mismo empleo, serán preferidos á los que lo pidan con ascenso, si reúnen las condiciones necesarias, en cuyo caso pueden optar á la rebaja de tiempo que se marca.

En los sorteos serán incluidos precisamente todos los individuos del cuerpo presentes y ausentes, aun cuando estén separados en cualquier asunto ó comision del servicio, que reúnan las condiciones establecidas para el pase, exceptuándose únicamente aquellos que se hallen en el hospital y que por la indole de su enfermedad se conozca que no saldrán de él con la robustez necesaria para soportar las fatigas del servicio en Ultramar. Los asistentes músicos de plaza, gastadores, escribientes y ordenanzas de las dependencias de guerra entrarán en los sorteos como los demás individuos del cuerpo.

La fuerza con que contribuya cada uno marchará á los depósitos señalados, ajustada y satisfecha de todos sus haberes hasta fin del mes actual en que será baja en sus actuales cuerpos, puesto que del 10 al 15 de Febrero han de pasar la revista administrativa en sus nuevos batallones.

El Oficial nombrado para la conduccion del contingente llevará, además de las filiaciones, libretas de ajustes y relaciones de prendas menores, la cantidad que se gradúe necesaria para socorrer la fuerza en el camino, y á su llegada al depósito formalizará los correspondientes cargos de lo que haya suministrado en el mes de Febrero, cuyo importe le será abonado por el Jefe de dicho depósito para rendir la cuenta á su regreso al cuerpo.

Los expresados Oficiales recogerán en los depósitos los ponchos de la tropa que entreguen en ellos, los que deberán llevar á sus respectivos cuerpos, cargando despues los Jefes de estos á los nuevos batallones el importe del empaque y conduccion de dichas prendas.

Para evitar las dudas y consultas que han ocurrido en las reclutas anteriores, prohíbo el curso de instancias en solicitud de permutas, y los Jefes advertirán á los individuos de tropa que castigaré severamente al que

se dirija á mi autoridad fuera de conducto con estas peticiones; permitiéndose, no obstante, estos cambios acto continuo del sorteo entre individuos que reúnan iguales circunstancias, cuya eleccion encomiendo al buen criterio del Jefe del cuerpo.

Tan pronto como esté terminado el reclutamiento, los Jefes de los cuerpos remitirán á esta Direccion un estado de toda la fuerza con que contribuye el suyo, con la debida expresion de voluntarios y sorteados, acompañando al propio tiempo relacion nominal de las clases elegidas, con igual clasificacion de voluntarios y sorteados, cuyos antecedentes han de estar en mi poder antes del dia 20 de Febrero próximo venidero.

Tambien explorará V..... la voluntad de los maestros armeros y cabos de cornetas que deseen ingresar en dichos batallones, y en caso de que hubiere algun aspirante, me remitirá con la urgencia que se indica las instancias que al efecto se promuevan.

Se incluye copia del cuadro de la organizacion que debe darse á los cuatro batallones que han de organizarse en cumplimiento á las Reales órdenes que nos ocupan; restándome añadir á V..... que los cornetas de plaza que se detallan deben ir provistos del instrumento que usan, el cual dará V..... de baja en los estados correspondientes.

Espero del acreditado celo de los Sres. Jefes principales de los cuerpos del arma no me dejarán nada que desear en el cumplimiento de cuanto se ordena en este oficio, activando con la urgencia que se recomienda las operaciones de la recluta, á fin de que los contingentes marchen sin pérdida de tiempo á los depósitos señalados, dándome cuenta diariamente por escrito del estado de la recluta y de las dificultades que no puedan superarse, sin perjuicio de verificarlo por telégrama si el asunto mereciese mi atencion; teniendo entendido que así como le servirá de especial recomendacion la actividad que despliegue en el buen desempeño de este cometido, me será muy desagradable el tener que exigir la responsabilidad si notase alguna falta.»

Lo que se inserta en el *Memorial* de este dia para que forme coleccion en el número de circulares, acompañándose las Reales órdenes que se citan.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 26 de Enero de 1864.—Eusebio de Calonge.

(COPIA QUE SE CITA, NÚM. 1.º)

«*Ministerio de la Guerra.*—Número 44.—Excmo. Sr.: A fin de llevar á cabo la organizacion de los cuatro batallones provisionales para el ejército de Cuba, mandados crear por Real orden de esta fecha, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se procederá al inmediato alistamiento de 4,000 hombres de infantería con destino á los antedichos cuerpos.

2.º Se tomará por base del alistamiento el enganche voluntario.

3.º Explorada que sea al efecto la voluntad individual, se admitirá á los que soliciten servir en Ultramar concediéndoles la rebaja de dos años, siempre que hecha esta les resulten por servir otros dos cuando menos, cuyo plazo es el mas corto con que pueden alistarse.

4.º A los individuos que estén recargados en el servicio se les concederá

la rebaja del tiempo que se les hubiese impuesto de aumento en su primitivo empeño, con tal que no exceda de dos años y despues de ella les queden por extinguir otros dos en Ultramar. A los recargados con mas de dos años solo se les rebajará este tiempo.

5.º Los que aspiren al reenganche dentro de las condiciones de la ley de 29 de Noviembre de 1859, serán admitidos con las ventajas que la misma expresa; pero no se concederá reenganche por menos tiempo del que sea necesario para completar los dos años á que se contraen los párrafos anteriores.

6.º Se admitirán entre los voluntarios 32 para el empleo de sargentos primeros; 428 para el de segundos, y 492 para cabos primeros, que habrán de reunir las circunstancias que para pasar á Ultramar con ascenso se requieren, prefiriendo, si excediera el número de aspirantes, á los de las clases inferiores inmediatas que resulten con mejor derecho, y recurriendo al sorteo en las que no haya suficientes voluntarios. Tambien se alistará un corneta por batallon, entre los cuales podrán despues elegirse los cabos que necesiten las bandas de los cuadros de nueva creacion.

7.º Si no se presentasen voluntarios para llenar el número que se detalla á cada cuerpo, se completará por sorteo dentro del batallon entre todos los individuos, sin excepcion alguna, á quienes despues de la rebaja les resten dos años de servicio. Estas operaciones deben quedar terminadas, en cuanto sea posible, para fin del presente mes de Enero.

8.º Se tendrá especial cuidado de no comprender en el número de los alistados individuo alguno que, además de sus buenas condiciones morales y militares, no disfrute una salud habitualmente robusta, verificandose el segundo y definitivo reconocimiento en los depósitos de organizacion y embarque sin exajerado rigor. Los procedentes de Madrid, ó los que pasen por los puntos donde exista depósito de bandera como los de Coruña y Málaga sufrirán en estos el segundo reconocimiento, aunque no tengan ingreso, á fin de que oportunamente pueda atenderse por los distritos respectivos al reemplazo de los inútiles que resulten. En las capitales donde se reúnan algunos contingentes determinarán los Capitanes generales que se practique con igual objeto el referido segundo reconocimiento.

9.º Los cupos de los cuerpos que guarnecen á Cataluña y las islas Baleares ingresarán en el depósito de Barcelona; los de Aragon, Valencia, Provincias Vascongadas, Navarra y Búrgos, en el de Alicante; y los de Castilla la Nueva, Castilla la Vieja, Galicia, Granada, Extremadura, Ceuta y Andalucía en Cádiz.

10. Estos individuos serán baja en sus cuerpos por fin de Enero, pero serán socorridos por cuenta de los mismos con cargo al batallon de su destino por el tiempo necesario hasta su ingreso en los depósitos, que reintegrarán á los Oficiales conductores los haberes de marcha que les hayan suministrado, teniendo al efecto en cuenta las resultas de las relaciones de sus débitos y créditos.

11. Los alistados llevarán precisamente todas sus prendas de masita con relaciones clasificadas que formarán los cuerpos, y un poncho que se devolverá á los mismos, abonándoseles su conduccion segun en Real orden separada se previene.

12. Los Capitanes generales nombrarán Oficiales conductores de los contingentes de sus respectivos distritos independientemente de los destinados á Ultramar, toda vez que despues de hacer la entrega en forma y respon-

der de los haberes, filiaciones, ajustes, relaciones y demás de su cargo, deberán regresar al punto de su procedencia y rendir cuentas de la conduccion devolviendo los ponchos.

13. Para la traslacion á los puntos de embarque y reunion se hará uso de los ferro-carriles ó vapores del litoral por cuenta del Estado, en el concepto de que los que se hallen alistados deberán emprender su marcha precisamente el día 1.º de Febrero, á no ser que en algunos puntos en que, teniendo que verificar su transporte por mar, se careciese de los medios necesarios, en cuyo caso los Capitanes generales cuidarán de dictar las providencias convenientes, dando parte á este Ministerio de los itinerarios que le señalen, teniendo en cuenta lo urgente de la concentracion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1864.—Lersundi.—Sr. Director general de Infantería.»

(COPIA QUE SE CITA NÚM. 2.º)

«Ministerio de la Guerra.—Número 44.—Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se procederá á la inmediata organizacion de cuatro batallones provisionales, con destino al ejército de la isla de Cuba.

2.º Dichos batallones se organizarán bajo las mismas bases que los de cazadores de aquel ejército, cuyo pie, fuerza y haberes se determina en el cuadro adjunto.

3.º Las clases de Oficiales serán designadas entre los aspirantes al pase con ascenso y en los términos que previene la Real orden de 12 de Marzo de 1859, con la excepcion de que para el pase de Teniente Coronel, solo se exigirá un año de efectividad en la de primer Comandante, y para la de Tenientes bastarán las demás condiciones sin la particular de tiempo, segun determina la de 20 de Octubre de 1860, para los Subtenientes que lo pretendan.

4.º Las clases de tropa se alistarán tambien con el ascenso inmediato, siempre que reunan las condiciones prevenidas; pero las plazas de cabos segundos no se cubrirán hasta el ingreso de los alistados en los batallones provisionales, donde se proveerán por sus Jefes en soldados que reunan las circunstancias necesarias. Para dichas clases de tropa y la de soldados se verificará un alistamiento extraordinario con la rebaja de tiempo de dos años, siempre que les queden á lo menos otros dos que servir en Ultramar en los términos que separadamente se previenen.

5.º De los cuatro batallones expresados, el primero se organizará en Barcelona: el segundo en Alicante; y el tercero y cuarto en Cádiz.

6.º Concurrirán á la creacion del primero los contingentes de los cuerpos que guarnecen á Cataluña y Baleares: para el segundo los de Aragon, Valencia, Vascongadas, Navarra y Búrgos: y á la de los dos últimos, los de los cuerpos de guarnicion en Castilla la Nueva, Castilla la Vieja, Galicia, Andalucía, Granada, Extremadura y Ceuta. Si para estos dos últimos batallones no hubiese el suficiente número de alistados, se cubrirá su falta con las incidencias que se reunan en el depósito de Cádiz de los anteriores alistamientos.

7.º Estos contingentes ingresarán en los depósitos de embarque de Barcelona, Alicante y Cádiz, interin no se hallen organizados los cuadros de los batallones respectivos.

8.º Por dichos depósitos se les darán en uno y otro caso un juego de mantas, prendas de coleta y demás que se facilitan á los alistados para Ultramar, sobre las de su masita, con las que deberán presentarse precisamente. Tambien lo verificarán con los ponchos de los cuerpos de que proceden, que se volverán, cubriendo por cuenta de estos nuevos batallones el porte de su conduccion.

9.º De los almacenes de los de provinciales se proveerán á los de nueva creacion de los capotes, mochilas y corrajes completos necesarios, en el concepto de que el primer batallon provisional los recibirá de el del provincial de Tarragona, el segundo de los de Játiva y Almería, el tercero y cuarto de los de Algeciras, Sevilla y Córdoba, abonándose su inmediato trasporte por cuenta de los gastos de organizacion.

10. Por el Capitan general de la Isla de Cuba se prevendrá lo necesario al complemento del vestuario indispensable y demás prendas de utensilio que corresponden á los cuerpos.

11. En los puntos de embarque que se designen se les facilitará el armamento y dotacion de municiones que se señala, el cual conduciran á bordo convenientemente empacado, pero siempre en estado de poderlo distribuir oportunamente.

12. Las banderas, banderines, cajas de caudales, papeleras y demás prendas que se sufragan en la Península por el fondo de entretenimiento, serán abonados como gastos de nueva creacion, pero los botiquines y mochilas de ambulancia serán facilitados por el Parque Sanitario, y las cornetas, una por cada batallon de infantería entre los que se distribuyan las clases respectivas.

13. Los sueldos, haberes, gratificaciones de mando y agencias y gastos de organizacion serán satisfechos por cuenta de las Cajas de Ultramar, y adelantados á los depósitos por el cajero central de los cuerpos de aquel ejército desde el 1.º de Febrero, en que se consideran alta en los nuevos batallones, y baja en los de su procedencia; percibiendo desde esta fecha las clase de Oficiales y tropa los haberes de sus nuevos empleos al respecto de la Península, y al de Ultramar desde el dia de su embarque. Las gratificaciones que devenguen por armamento, vestuario, equipo y raciones de pienso, les serán liquidadas y abonadas por la Isla de Cuba. Las cuentas por gastos de nueva creacion deberán ser remitidas á este ministerio para su aprobacion definitiva.

14. Los Jefes y Oficiales se hallarán precisamente el dia 10 de Febrero próximo en los puntos señalados para la organizacion de los batallones de su destino, y de no verificarlo sin justificado motivo, serán dados de baja sin perjuicio de la determinacion que en todo caso convenga adoptar. La tropa se reunirá en los términos prevenidos en la órden especial de su alistamiento.

15. Queda V. E., como Director del arma, encargado de los demás detalles orgánicos de estos batallones, para cuyo pronto y regular efecto deberán prestarle los Capitanes generales todos los auxilios que corresponden á su autoridad, especialmente los de los puntos de organizacion y embarque.

16. A los Directores de artillería, Sanidad y Vicario general Castrense, se previene igualmente lo necesario para el cumplimiento de lo que les compete respecto al personal y material que deben facilitar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1864.—Lersundi.—Sr. Director general de Infantería.

(COPIA QUE SE CITA NÚM. 3.º)

FUERZA y haber mensual de un batallón provisional de los mandados crear por Real orden de 22 de Enero de 1864, para la Isla de Cuba.

	PESOS.	CENTAVOS.
JEFES Y OFICIALES.		
1 Teniente Coronel, primer Jefe.....	225	»
1 Segundo Comandante.....	175	»
1 Ayudante, Teniente.....	81	25
1 Abanderado, Subteniente.....	56	25
1 Capellan.....	75	»
1 Primer Ayudante Médico.....	112	50
8 Capitanes á 125 pesos cada uno.....	1,000	»
16 Tenientes á 68 pesos uno.....	1,088	»
16 Subtenientes á 56 pesos uno.....	696	»
	3,509	»
TROPA.		
1 Cabo de cornetas.....	18	37
1 Maestro armero.....	36	»
8 Sargentos primeros á 24 uno.....	192	»
32 Idem segundos á 18,37 uno.....	584	66
48 Cabos primeros á 12,79 uno.....	614	28
48 Idem segundos á 11,50 uno.....	552	»
24 Cornetas á 12,63 uno.....	283	11
835 Soldados á 10,35 uno.....	8,645	»
TOTAL.....	14,434	42

Dirección general de Infantería.—Secretaría.—Circular núm. 34.—Con fecha 25 del actual, dije á los Coroneles y primeros Jefes de los cuerpos activos lo siguiente:

«Como ampliación á la comunicación de esta Secretaría, fecha 23 del corriente, me encarga el Excmo. Sr. Director general del arma decir á V.... lo que sigue:

El sorteo de los individuos que han de marchar á formar los cuatro batallones provisionales con destino al ejército de la Isla de Cuba se verificará al día siguiente de recibir la mencionada comunicación, exceptuándose los que se hallan en la plaza de Madrid, y acantonados en el pueblo de Leganés, que lo será el día 26, teniendo en cuenta que han de sufrir la suerte todos aquellos que les falte por lo menos cuatro años á contar desde el día de su ingreso en caja, con el fin de que hecha la rebaja de dos años, que se previene, les queden otros dos para servir en aquellos dominios.»

Lo que se inserta en el *Memorial* de este día para que forme colección entre el número de circulares.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 27 de Enero de 1864.—Eusebio de Calonge.

Dirección general de Infantería.—Negociado 11.—Circular núm. 35.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 23 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo á los Capitanes generales de los distritos lo siguiente: Por Real orden circular fecha de ayer y telégrama expedido en el día de hoy, tendrá V. E. noticia del alistamiento extraordinario de 4,000 hombres de infantería mandado verificar para la creación de cuatro batallones provisionales con destino á la isla de Cuba, que se han de organizar en Barcelona, Alicante y Cádiz. La rapidez con que se han verificado los últimos alistamientos, y la eficacia con que V. E. ha cooperado á este fin, hace necesario, recordarle la urgencia y la importancia de un servicio, cuya extensión comprenderá por las órdenes detalladas que se circularán al efecto. La Reina (Q. D. G.) encarga sin embargo que prevenga á V. E. el propósito decidido de que estos cuerpos se hallen prontos á embarcar antes de transcurrido un mes, pasando su primera revista administrativa del 10 al 15 de Febrero, y su deseo de que se promueva por todos los medios posibles la recluta voluntaria, ya por las mismas clases de tropa que se alisten, por las de Oficiales que se nombren y por la enumeración en cada caso de las ventajas que ofrece el alistamiento. S. M. espera que los resultados que en todos conceptos den estas operaciones acreditarán una vez mas el celo de V. E. y el de aquellos de sus subordinados que deben secundar sus disposiciones.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 27 de Enero de 1864.—Eusebio de Calonge.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 11.—Circular núm. 36.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 23 del actual, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: Con el fin de que las disposiciones dictadas para la formación de los cuatro batallones provisionales de la Isla de Cuba, mandados crear en la Península por Real orden de 22 del actual, no encuentren en la práctica las dificultades inherentes á su rápida y excepcional organización, y la acción superior inmediata se ejerza desde luego en términos que no tan solamente las facilite, sino que proporcione la unidad que requieren los diferentes elementos que han de concurrir mas ó menos transitoriamente á este objeto, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que sean los inmediatos encargados de organizar estos cuerpos, con arreglo á lo prevenido en dicha Real resolución y demas detalles que para su cumplimiento, corresponda á V. E. determinar, en Barcelona la autoridad ó Jefe superior que designe el Capitan general de Cataluña, y en Alicante y Cádiz los Gobernadores militares respectivos. Dichas autoridades prevendrán desde luego lo conveniente para llevar con urgencia á cabo lo dispuesto en cuanto se refiere á la distribucion del personal asignado; reunion y adquisicion de las prendas de vestuario, equipo, armamento y demás efectos que correspondan, para lo cual considerarán á los depósitos de bandera como primeros centros de organizacion, sin perjuicio de la parte que deban tomar en ella las Planas mayores respectivas, ínterin quedan constituidos los cuadros de estos batallones, los cuales deberán pasar la primera revista administrativa del 10 al 15 del mes de Febrero, siempre que por algun motivo muy fundado no fuere oportuno demorarla.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 27 de Enero de 1864.—Eusebio de Calonge.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 11.—Circular núm. 37.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 13 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy á los Capitanes generales de Ceuta y Santo Domingo lo siguiente: La Reina (Q. D. G.), tomando en consideracion lo propuesto por el Capitan general de Santo Domingo, en carta núm. 1,092, de 24 de Noviembre último, relativa á las razones de actualidad y conveniencia que aconsejaban se incorporase al ejército de esa Isla el perteneciente á la de su mando, ha tenido á bien disponer lo que sigue:

1.º Todos los cuerpos é institutos del ejército permanente de Santo Domingo y demás clases militares que dependen del mismo pasarán á formar parte del de la Isla de Cuba.

2.º Se exceptúan únicamente de esta disposicion la Capitanía general y uzgado de guerra, que con el segundo Cabo, cuadro de las reservas y milicias del pais, continuarán bajo la misma forma y dependencia que en la actualidad.

3.º Por este Ministerio se determinará con la oportunidad necesaria la distribución de estas fuerzas según las atenciones de ambas Islas; pero cuando circunstancias imprevistas lo exigieren, el Capitan general de la de Cuba, de acuerdo con el de Santo Domingo, cuidará de que se hallen proporcionalmente cubiertas, dando cuenta para la resolución superior que convenga.

4.º El Capitan general de la Isla de Cuba conservará las atribuciones que le corresponden como Director general de las armas é institutos del ejército de su cargo, y el de Santo Domingo reunirá, á las que todo Capitan general tiene como Jefe superior en el mando de armas, la de Inspector en revista, que podrá ejercer sobre las tropas que guarnecen el territorio que le está confiado.

5.º En dicho concepto corresponde al Capitan general de Cuba proponer la forma en que han de quedar definitivamente incorporados ambos ejércitos, por lo que en su consecuencia hubiera de alterarse su organización general, acordando con el Capitan general de Santo Domingo los términos en que deberá llevarse á cabo desde luego esta medida, de los cuales darán el oportuno conocimiento á este Ministerio.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y forme coleccion en las Oficinas del cuerpo de su mando.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 27 de Enero de 1864.—Eusebio de Calonge.

Dirección general de Infantería.—Negociado 5.º—Circular núm. 38.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 23 del actual, me dice de Real orden lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer, que con arreglo á las disposiciones vigentes, ingresen en los cuerpos del arma de Infantería todos los individuos que, procedentes de la segunda y tercera série de los reemplazos de 1861 y 62, se encuentran aun en provinciales. Igualmente ingresarán en los referidos cuerpos de Infantería todos los individuos, que no siendo de los arriba mencionados, se hallan en la reserva rezagados procedentes de las quintas generales para el reemplazo del ejército. A fin de llevar á cabo esta determinación, se convocará á los individuos en ella comprendidos, para que se hallen reunidos en las respectivas capitales el día 15 del próximo mes de Febrero, disponiendo V. E. que las partidas perceptoras se encuentren oportunamente en las referidas capitales de las planas mayores, para que en el expresado día 15 se verifique, conforme á las instrucciones que dará V. E. al efecto, la distribución de esta fuerza entre los cuerpos del arma de su cargo en la forma que V. E. juzgue mas conveniente. Los Oficiales perceptores satisfarán á los individuos de que se hagan cargo el haber correspondiente á su clase desde el referido día 15 de Febrero en que principiarán á devengarlos, emprendiendo la marcha para sus respectivos destinos en el mismo día, á fin de que no se demore la incorporación en los cuerpos.

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y gobierno, sin perjuicio

de las advertencias que se insertan á continuacion para su puntual cumplimiento.

1.^a Los Sres. Jefes de los batallones provinciales comprendidos en el estado núm. 1, cuidarán de convocar la fuerza que se les señala para que se encuentren en la capital de la demarcacion de los suyos, precisamente el dia 14 del próximo mes de Febrero, previniéndoles que el que faltase á este llamamiento será juzgado y castigado con las penas que se imponen á los desertores.

2.^a El dia 15 del citado mes de Febrero se entregará el personal que hubiese acudido al llamamiento á los representantes de los cuerpos que se les señala, dándoles al mismo tiempo las filiaciones originales, en las que pondrán antes la nota de sus bajas con la fecha de la entrega, anotándolas tambien en los registros del batallon para en cualquier tiempo poder dar las noticias que se pidan.

3.^a Despues de hecha la entrega, los Sres. Jefes darán conocimiento á esta Direccion, remitiendo al mismo tiempo relacion nominal de la fuerza que se haya distribuido, y otra de los que hubiesen faltado á la convocatoria, para poder providenciar contra ellos lo que corresponda.

4.^a Como quiera que á estos individuos se les ha acreditado por gratificacion de primeras puestas 400 rs., que deben radicar en las cajas de sus batallones, los Jefes cuidarán de ajustarles, haciéndoles en sus libretas este abono, cuyo alcance se entregará al comisionado para recibirlos, y caso de que no lo hubiesen hecho las oficinas de Hacienda, se les dará abonar á favor del regimiento.

5.^a Los Jefes de los cuerpos activos en que han de ingresar los reclutas que se les señala en el estado núm. 2.^o, cuidarán de que el Oficial que se nombre para recibir cada uno de los cupos se halle precisamente en el punto donde debe hacerse cargo de la fuerza el 14 del citado mes de Febrero próximo, á fin de recibirla al siguiente dia en el que ha de regresar á su cuerpo despues de pasar la revista administrativa, haciendo la marcha de ida y vuelta por los medios ordinarios.

6.^a A estos Oficiales se les entregará la cantidad que prudencialmente juzguen necesaria los Jefes para socorro de la que tienen que recibir.

7.^a En la primera revista de presente que pasen en sus nuevos cuerpos dichos reclutas, se les reclamarán los 49 rs. restantes por razon de primeras puestas, y con ellos y los 100 que reciban de los batallones provinciales acordarán en junta económica la construccion de prendas menores conocidas con el mismo nombre de la gratificacion, en el número preciso. Respecto á prendas mayores, si hubiese precision de adquirir algunas, se pondrán oportunamente con las formalidades prescritas en el reglamento.

8.^a Los Jefes de provinciales en cuyos almacenes existan pantalones, entregarán precisamente á los quintos un par por plaza, exceptuando á los destinados á cazadores.

9.^a Los Jefes de los regimientos cuyos quintos no lleven pantalon, los pedirán al provincial mas inmediato que los tenga, pagándolos en el acto, dando conocimiento á esta Direccion los Jefes de provinciales del número que en uno y otro concepto hayan distribuido y de la existencia que resulte en el almacén.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 28 de Enero de 1864.—
Eusebio de Galonje.

NUMERO 1.º

ESTADO de la fuerza que de los reemplazos de 1861, 62 y 63 existen en los batallones provinciales y ha de pasar á servicio activo, segun lo mandado en la Real orden de 23 de Enero con destino á los cuerpos que se expresan:

BATALLONES.	FUERZA que tienen.	CUERPOS QUE LOS RECIBEN.	TOTAL.
Jaen.....	2	Córdoba.....	2
Sevilla.....	4	Rey.....	4
Búrgos.....	36	Isabel II.....	36
Lugo.....	24	Aragon.....	24
Granada.....	6	Soria.....	6
Leon.....	35	Isabel II.....	35
Oviedo.....	37	Africa.....	37
Córdoba.....	4	Rey.....	4
Múrcia.....	12	Extremadura.....	12
Ciudad-Rodrigo.....	56	Africa.....	56
Logroño.....	25	Cazadores de Tarifa.....	25
Soria.....	88	Regimiento de Iberia.....	88
Orense.....	22	Cazs. de Ciudad-Rodrigo.....	22
Santiago.....	107	Regto. de Aragon.....	107
Pontevedra.....	32	Idem.....	32
Tuy.....	37	Idem.....	37
Betanzos.....	25	Valencia.....	25
Málaga.....	3	Galicia.....	3
Guadix.....	44	Idem.....	44
Salamanca.....	33	Africa.....	33
Alcazar de San Juan.....	12	San Fernando.....	12
Lorca.....	10	Extremadura.....	10
Valladolid.....	47	Principe.....	47
Toledo.....	15	Saboya.....	15
Ciudad-Real.....	11	Cazadores de Cataluña.....	11
Avila.....	60	Regto. de la Constitucion.....	60
Plasencia.....	88	Cantabria.....	88
Segovia.....	36	San Fernando.....	36
Monterey.....	13	Cazs. de Ciudad-Rodrigo.....	13
Mallorca.....	2	Regimiento de Granada.....	2
Caceres.....	19	Cantabria.....	19
Guadalajara.....	67	Cazadores de Cataluña.....	67
Zamora.....	40	Regimiento del Principe.....	40
Santander.....	16	Cazadores de Tarifa.....	16
Albacete.....	6	Regimiento de Gerona.....	6

BATALLONES.	FUERZA que tienen.	CUERPOS QUE LOS RECIBEN.	TOTAL.
Coruña.....	34	Valencia.....	34
Madrid.....	4	Saboya.....	4
Palencia.....	59	Cuenca.....	59
Huelva.....	25	Rey.....	25
Almería.....	33	Córdoba.....	33
Valencia.....	42	Gerona.....	42
Lérida.....	32	Zamora.....	32
Alicante.....	44	Borbon.....	44
Tarragona.....	4	Albuera.....	4
Castellon.....	4	Borbon.....	4
Pamplona.....	42	Castilla.....	42
Huesca.....	40	Toledo.....	40
Zaragoza.....	20	Infante.....	20
Teruel.....	36	Toledo.....	36
Gerona.....	30	Múrcia.....	30
Alcalá de Henares.....	24	Constitucion.....	24
Aranda de Duero.....	44	Saboya.....	44
Talavera.....	53	San Fernando.....	53
Monforte.....	29	Aragon.....	29
Astorga.....	70	Príncipe.....	70
Cangas de Onís.....	69	Africa.....	69
Idem de Tineo.....	54	Idem.....	54
Tudela.....	2	Castilla.....	2
Calatayud.....	34	Cazadores de Barcelona..	34
Alcañiz.....	6	Regimiento de Borbon...	6
Vich.....	55	Mallorca.....	55
Manresa.....	4	Idem.....	4
Tortosa.....	4	Bailén.....	4
Játiva.....	27	Gerona.....	27
Requena.....	27	Búrgos.....	27
Segorbe.....	5	Borbon.....	5
Alcoy.....	45	Búrgos.....	15
Baza.....	47	Córdoba.....	47
Baeza.....	49	Idem.....	49
Utrera.....	27	Sevilla.....	27
Lucena.....	46	Rey.....	46
Algeciras.....	25	Sevilla.....	25
Llerena.....	4	Cantabria.....	4

NUMERO 2.º

ESTADO que manifiesta los batallones provinciales en que los cuerpos activos del arma que se citan han de recibir el número de hombres que se les consignan y á continuacion se expresan.

CUERPOS.	RESIDENCIA.	PROVINCIAS en que reciben fuerza.	NÚMERO que reciben.	TOTAL.
Rey.....	Sevilla.....	Sevilla.....	4	49
		Córdoba.....	4	
		Huelva.....	25	
		Lucena.....	16	
Príncipe.....	Valladolid.....	Valladolid.....	47	157
		Astorga.....	70	
		Zamora.....	40	
Infante.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	20	20
		Madrid.....	1	
Saboya.....	Madrid.....	Toledo.....	45	57
		Aranda.....	41	
		Salamanca.....	33	
		Oviedo.....	37	
Africa.....	Valladolid.....	Ciudad-Rodrigo...	56	246
		Cangas de Onís...	69	
		Idem de Tineo....	51	
Zamora.....	Lérida.....	Lérida.....	32	32
Soria.....	Granada.....	Granada.....	6	6
Córdoba.....	Idem.....	Jaen.....	2	74
		Baza.....	17	
		Baeza.....	19	
		Almería.....	33	
San Fernando ..	Madrid.....	Segovia.....	36	101
		Talavera.....	53	
		Alcázar.....	12	
Mallorca.....	Barcelona.....	Vich.....	55	56
		Manresa.....	1	
Extremadura...	Cartagena.....	Múrcia.....	12	22
		Lorca.....	10	
Castilla.....	Pamplona.....	Pamplona.....	12	14
		Tudela.....	2	
Borbon.....	Valencia.....	Castellon.....	4	29
		Alicante.....	14	
		Segorbe.....	5	
		Alcañiz.....	6	

CUERPOS.	RESIDENCIA.	PROVINCIAS en que reciben fuerza.	NÚMERO que reciben.	TOTAL.
Galicia.....	Málaga.....	Málaga.....	3	47
		Guadix.....	44	
		Lugo.....	24	
		Pontevedra.....	32	
Aragon.....	Lugo.....	Tuy.....	37	229
		Monforte.....	29	
		Santiago.....	107	
		Valencia.....	12	
Gerona.....	Valencia.....	Játiva.....	27	45
		Albacete.....	6	
Valencia.....	Coruña.....	Coruña.....	31	56
		Betanzos.....	25	
Bailén.....	Tortosa.....	Tortosa.....	4	4
Albuera.....	Tarragona.....	Tarragona.....	1	1
Cuenca.....	Madrid.....	Palencia.....	59	59
Constitucion....	Idem.....	Ávila.....	60	84
		Alcalá.....	24	
Iberia.....	Idem.....	Soria.....	88	88
Isabel II.....	Zaragoza.....	Leon.....	35	71
		Búrgos.....	36	
Sevilla.....	Cádiz.....	Algeciras.....	25	52
		Utrera.....	27	
Granada.....	Mahon.....	Mallorca.....	2	2
Toledo.....	Zaragoza.....	Teruel.....	36	106
		Huesca.....	40	
Búrgos.....	Valencia.....	Requena.....	27	42
		Alcoy.....	15	
Múrcia.....	Gerona.....	Gerona.....	30	30
Cantabria.....	Badajoz.....	Cáceres.....	19	108
		Plasencia.....	88	
		Llerena.....	1	

Batallones de cazadores.

Cataluña.....	Madrid.....	Ciudad-Real.....	11	78
		Guadalajara.....	67	
Barcelona.....	Zaragoza.....	Calatayud.....	34	34
Tarifa.....	Santoña.....	Logroño.....	23	44
		Santander.....	16	
Ciudad-Rodrigo.	Coruña.....	Monterey.....	13	35
		Orense.....	22	

Dirección general de Infantería.—Negociado 44.—Circular núm. 39.—Debiendo proveerse una vacante de la clase de Capitan que ha ocurrido en el depósito de bandera de Ultramar en esta Corte, se servirá V..... hacerlo saber á los Sres. Capitanes del cuerpo de su mando, á fin de que puedan promover instancia los que deseen ocuparla, cuyas solicitudes deberán hallarse en esta Dirección antes del día 15 de Febrero próximo venidero; debiendo advertir que los que tenían solicitado la de Cádiz, les servirán sus instancias en concurrencia de aspirantes para la citada vacante toda vez que aquella se concedió al mas antiguo que hacia el núm. 56 en la escala de su clase, que es el Capitan del provincial de Aranda de Duero, número 59, D. Gustavo Ceballos de Leon.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 29 de Enero de 1864.—Eusebio de Calonge.

Dirección general de Infantería.—Comision de Jefes.—Circular número 40.—El Sr. General Subsecretario del Ministerio de la Guerra me comunicó en 12 del corriente la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo siguiente: S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que remita V. E. precisamente en el mes de Enero de cada año, á la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, los expedientes de clasificacion de los Jefes y Oficiales del cuerpo administrativo de su cargo, para los efectos que previene el art. 47 de su reglamento orgánico, sin que durante el curso del mismo pueda reproducir ninguna clasificacion, á menos que circunstancias muy especiales del servicio le obliguen á ello; y que esta operacion tenga efecto desde el presente mes, para lo cual clasificará V. E. los tercios de todas las clases; incluso los que ya lo estuviesen con anterioridad á este orden, á fin de que sean revisados nuevamente sus expedientes, y confirmados ó rectificados los conceptos que hayan merecido. Estampadas las clasificaciones por la Seccion de Guerra en la forma que lo viene verificando hasta el día, las pasará á este Ministerio para la aprobacion de S. M., sin cuya circunstancia no causará efecto definitivo, pudiendo hacer las observaciones oportunas, si á ello hubiere lugar.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento, entendiendo que la anterior disposicion es extensiva á todas las armas é institutos del ejército que tienen reconocido el derecho al ascenso por eleccion.»

Lo que creo conveniente circular en el *Memorial* para conocimiento de los individuos del arma, añadiendo que con arreglo á lo que dicha Real orden dispone, se procede á clasificar el primer tercio de las escalas de todas las clases que pueden optar al ascenso por eleccion.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 30 de Enero de 1864.

Eusebio de Calonge.